

ESTATUTO

DE

BoLo-BoLo

Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de
Castilla La Mancha

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
20.12.2008

ÍNDICE

TÍTULO I Disposiciones de constitución

TÍTULO II De las socias y los socios.

TÍTULO III De la organización de Bolo-Bolo.

Capítulo I La Asamblea General.

Capítulo II La Junta Directiva.

Capítulo III De los órganos unipersonales.

Capítulo IV Las Áreas y sus responsables.

TÍTULO IV De los Acuerdos y Convenios.

TÍTULO V Regimenes administrativo y contable.

TÍTULO VI Procedimientos especiales.

Capítulo V De la disolución y liquidación.

Capítulo VI De la revisión del Estatuto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTO

TÍTULO I

Disposiciones de constitución

ARTÍCULO 1º.- Creación, denominación, definición y participación.

1. Las Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Castilla La Mancha, deciden constituirse en Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.
2. La asociación se denominará “Bolo-Bolo. Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Castilla La Mancha” en adelante “Bolo-Bolo”, y se define como una organización defensora y promotora de los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.
3. Desde el reconocimiento del derecho de los padres y tutores a elegir la educación que consideren para sus hijos, reconocemos y nos atribuimos la defensa y promoción de los derechos de la infancia y la juventud, en lo referente a su derecho a crecer en un entorno que no pueda de modo alguno, en el futuro, coaccionar su orientación o identidad sexual.
4. La entidad admite en su seno a personas que se declaren de otra orientación e identidad sexual diferente, siempre que estén plenamente de acuerdo con los fines y naturaleza de ésta y con su Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito, personalidad jurídica, duración, carácter político, régimen y gobierno y símbolos.

1. Se constituye en Toledo con el ámbito de acción y territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. Poseyendo personalidad jurídica y capacidad plena de obrar según las leyes vigentes.
2. La duración de la asociación será indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.
3. El carácter político de Bolo-Bolo es ser una organización democrática, a-partidista, aconfesional y sin ánimo de lucro.
4. El régimen y gobierno de Bolo-Bolo se determinará por el presente Estatuto y los acuerdos tomados a su amparo. De todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación y del resto de normativa vigente aplicable.
5. El símbolo que figurará impreso en toda la documentación del colectivo y podrá utilizarse como logotipo del mismo será el siguiente:



Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Castilla-La Mancha

ó



Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales de Castilla-La Mancha

ARTÍCULO 3º.- Los fines.

Son fines de Bolo-Bolo:

1. Trabajar por la completa equiparación legal y social de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGTB), con el resto de la sociedad.
2. Trabajaremos para que la homofobia y la transfobia sean consideradas como maltrato infantil, con sus consecuentes efectos penales.
3. Eliminar los comportamientos que supongan discriminación por la orientación afectivo-sexual.
4. Crear un punto de encuentro, acogida y apoyo, así como, organizar y desarrollar actividades culturales, deportivas, lúdicas y educativas.
5. Colaborar en la aceptación individual y colectiva de la realidad Lésbica, Gay, Bisexual y Transexual.
6. Facilitar información objetiva sobre la Homosexualidad, Transexualidad y Bisexualidad a la población.
7. Fomentar hábitos saludables, en especial difundir información preventiva sobre salud.
8. Colaborar con sectores sociales, plataformas o colectivos cuyo fin sea promover el respeto a los Derechos Humanos.
9. Favorecer el encuentro y la socialización de las y los jóvenes, especialmente de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.
10. Realizar intercambios de conocimientos con otras asociaciones cuyos fines sean similares a los de ésta asociación, así como organismos, entidades y centros relacionados con los fines de la asociación en todos sus campos de actuación, especialmente en los campos de prevención y juventud.
11. Promocionar, colaborar, organizar y coordinar proyectos, programas y actividades acordes con los fines de la Asociación para cualquier grupo social, con especial interés en aquellos juveniles.
12. Potenciar el nivel de participación en implicación de los distintos grupos sociales en labores culturales, sociales y educativas.
13. Promover la comunicación y cooperación intergeneracional.
14. Mantener relaciones con Administraciones Públicas, partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones privadas o públicas de interés para el trabajo del colectivo.
15. En materia de juventud, especial interés tendrá la relación con el Consejo de la Juventud de Castilla La Mancha y con otros Consejos de Juventud de la región, cuya materia es responsabilidad del Área de Juventud.
16. Representar los intereses del colectivo LGTB en Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio Social.

1. La sede central se establece en Toledo, Centro Cívico de Palomarejos, en Plaza de Aquisgrán s/n, Aula 5. 45005. Toledo.
2. Podrán abrirse locales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual podrá acordar el cambio de ubicación de éstos, salvo de la sede central, que será por el procedimiento de revisión del Estatuto.

TÍTULO II

De las socias y los socios.

ARTÍCULO 5º.- Alta de socias y socios.

1. Serán socias de Bolo-Bolo las personas físicas que demuestren su interés por los fines de la entidad y que lo soliciten a la Secretaría General, quedando por escrito. Se entenderán admitidas/os, provisionalmente, desde que lo hayan solicitado y abonado las cuotas ordinarias establecidas.

2. No se admitirán socias o socios durante la segunda mitad del tiempo que reste desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea General, ni durante las sesiones de la Asamblea General, salvo para el caso del párrafo 4. del presente artículo.

3. La Junta Directiva podrá revocar la inscripción en su primera reunión tras el alta, si tal hecho no se produjera, el alta será firme. La revocación del alta irá acompañado de la devolución de las cuotas abonadas y dará derecho a reclamación.

4. El interesado o interesada podrá presentar una reclamación ante la Secretaría General quien la custodiará hasta la primera Asamblea General, cuyo orden del día incluirá la reclamación del interesado. El interesado o interesada tendrá derecho a estar presente en el debate de su reclamación así como a participar en él, en todo caso dispondrá de una intervención final de no menos de diez minutos.

5. Serán personas inadmisibles, temporal o permanentemente, a Bolo-Bolo:

- a) A quien le fuera rechazada su admisión por la Asamblea General, no pudiendo volver a solicitarla hasta pasados dos años desde la última solicitud.
- b) A quien se le hubiera declarado "Persona non grata" por las tres cuartas partes de la Asamblea General, igual mayoría será necesaria para anular la declaración.
- c) Será inadmisión permanente a quien se le hubiera sancionado con la expulsión, salvo disposición en contra de la propia sanción.

ARTÍCULO 6º.- Tipos de asociados.

1. Las personas asociadas a Bolo-Bolo podrán ser:

- a) Socias y socios: Son personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar por sí mismos/as, y sin ninguna limitación legal que impida serle socio.

ARTÍCULO 7º.- Socias y Socios Honorarios.

1. Se constituye en título, condición y cargo, y además tendrán la responsabilidad de consejero o consejera de los órganos estatutarios, con el deber de sigilo. Y acumulable a la condición ordinaria de socia o socio.

2. Lo serán quienes hayan efectuado servicios destacados para Bolo-Bolo o para el movimiento LGTB, a juicio de la Junta Directiva. No tendrán derecho de voto ni deberán pagar cuota. Y deberán ser mayores de edad y estar en pleno uso de su derecho de asociación.

3. Podrá ser revocado: por mayoría de dos tercios de la Asamblea General, o tres quintos si es a instancias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º.- Carta de Derechos.

1. Son derechos de las personas asociadas:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para los órganos estatutarios. Y a aceptar o rechazar la elección.

- c) A ser informados de la composición de los órganos estatutarios de gobierno, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de Bolo-Bolo.
- e) A participar activamente en todas las actividades que realice Bolo-Bolo, en la función proyectada.
- f) A delegar el voto en otra persona asociada.
- g) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o al Estatuto.
- i) Al acceso al computo total de asociados, a la documentación contable y financiera, a la memoria de actividades, al inventario de bienes, al libro de actas de los órganos estatutarios y a tener copia del Estatuto y reglamento de la Asamblea General si lo hubiere.
- j) Los mismos derechos ya reconocidos por la Constitución como derechos fundamentales y libertades públicas, adaptándose al marco y régimen interno de la entidad.

2. Nada en ésta declaración de derechos podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a la entidad, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades recogidos en ésta declaración.

ARTÍCULO 9º.- Deberes.

1. Son deberes de las personas asociadas:

- a) Acudir a cuantas reuniones o actos sean convocados o secundados por Bolo-Bolo. En la medida de sus posibilidades y compromisos.
- b) A cumplir fiel y responsablemente con las funciones y responsabilidades asumidas.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Pagar las cuotas ó derramas y otras aportaciones que, con arreglo al Estatuto, puedan corresponder a las personas asociadas.
- e) Acatar el presente Estatuto y todo aquello que ampare.
- f) Desempeñar bien y fielmente las responsabilidades aceptadas.
- g) Respetar la libertad de pensamiento y no actuar en contra de los intereses de Bolo-Bolo, así como no perjudicar en modo alguno su imagen pública y prestigio social de ésta.
- h) Evitar las discriminaciones y discrepancias personales, en favor de la búsqueda y cumplimiento de los intereses de Bolo-Bolo.

ARTÍCULO 10º.- Causas y efectos de la baja.

1. Las socias y socios pueden renunciar a tal condición mediante comunicado escrito a la Secretaria General, sin que extinga tal hecho las deudas pendientes. Y pudiendo condicionarse su regreso por tales deudas.

2. A la Asamblea General le corresponde dictar acuerdo que desarrolle el régimen sancionador y procesal, siendo tipificables los hechos u omisiones sancionables referidos a:

- a) El incumplimiento reiterado de alguno o algunos de los deberes de socia/o.
- b) La conducta contraria a la buena convivencia en Bolo-Bolo.
- c) Contravenir los fines de Bolo-Bolo.
- d) Comprometer la imagen o prestigio de Bolo-Bolo.
- e) Comprometer, injustificadamente, los fondos económicos, derechos o deberes de Bolo-Bolo o malograrlos.

3. Cuando alguna persona asociada deje de pertenecer a Bolo-Bolo, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma, en favor de la propia asociación.

ARTÍCULO 11º.- Bases del procedimiento sancionador.

1. La perpetración de los supuestos recogidos en el "Artículo 10º. : Causas y efectos de la baja", serán objeto del correspondiente expediente disciplinario, incoado por la Junta Directiva, al que se dará audiencia, y que resolverá como proceda.

2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de derechos, a la expulsión definitiva. Y si procediera, el pago de cualquier daño ó acción, que represente un gasto para Bolo-Bolo, provocado o derivado del hecho sancionable o sancionado.

3. Si la Junta Directiva impusiera la expulsión definitiva, ésta deberá ser sometida a la Asamblea General lo antes posible. Durante dicho plazo queda, la sancionada o sancionado, suspendida o suspendido de militancia, por un plazo no mayor de cuatro meses.

4. El procedimiento sancionador, hasta e incluido el momento de la sanción por parte de la Junta Directiva, no podrá demorarse más de un mes natural. Se deberá notificar con al menos siete días, previos a la audiencia ante la Junta Directiva, los hechos motivadores del procedimiento sancionador y se permitirá la asistencia de un representante que podrá asumir la defensa del procesado. La reglamentación del procedimiento sancionador podrá observar otras garantías, que no impedirán el curso del proceso.

TÍTULO III
De la organización de Bolo-Bolo

ARTÍCULO 12º: Estructura organizativa.

1. Los órganos estatutarios, son únicamente aquellos establecidos o regulados por el Estatuto, y se distribuyen en:
 - a) Órganos de gobierno: Asamblea General y Junta Directiva. Son órganos que establecen el funcionamiento, normas y políticas de la entidad, conforme al presente Estatuto.
 - b) Órganos de garantías e interpretación: Asamblea General, Junta Directiva ó el órgano en quien delegue la Asamblea General. Órganos que tienen capacidad para interpretar las normas y acciones bajo el criterio del Estatuto y garantizar su supremacía.
 - c) Órganos ejecutivos: Junta Directiva, y las Áreas. Son órganos encargados de obtener o cumplir lo establecido por los órganos de gobierno.
 - d) Órganos de dirección: Presidencia, y las y los responsables de Áreas. Son órganos que establecen las pautas o metodologías de trabajo para alcanzar o cumplir lo establecido por los órganos gobierno.
 - e) Órganos colegiados: Asamblea General, Junta Directiva y Áreas. Son órganos formados por más de una persona.
 - f) Órganos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencias, Secretaria General, Tesorería, y Vocalías. Son órganos formados por una única persona.
2. La organización interna y funcionamiento interno de Bolo-Bolo, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

ARTÍCULO 13º : Obligatoriedad de los Dictámenes, Convenios o Acuerdos y de los acuerdos de carácter normativo.

1. Los Convenios o Acuerdos y los acuerdos de los órganos estatutarios, adoptados conforme al presente Estatuto, obligarán a las personas asociadas, en sus mismos términos y de conformidad con el Estatuto, estándolo incluso para los no asistentes.
2. Se llevará, al menos, un registro de Convenios o Acuerdos y de los acuerdos de los órganos colegiados estatutarios que firmarán las Presidencias y Secretarías respectivas.

Capítulo I
La Asamblea General.

ARTÍCULO 14º.- Estatus, sesiones y funciones.

1. La Asamblea General, integrada por todas las Socias y Socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de las socias y socios.
2. La Asamblea General podrá sesionar, por convocatoria de la Secretaría General:
 - a) En sesión Ordinaria: una vez al año.
 - b) En sesión Extraordinaria: cuando se haya convocado, ya, en el mismo año natural. Siendo en éste caso necesaria motivación previa.
3. Son funciones de la Asamblea General:
 - a) Aprobar el plan de actuación de la asociación.
 - b) Evaluar la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales, ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

- d) Acordar la disposición o enajenación de bienes.
- e) Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
- f) Cambio de domicilio social de la sede central.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Modificaciones estatutarias.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Decidir sobre los recursos y reclamaciones que en última instancia se le presenten, conforme a procedimientos.
- k) El articular formas tanto normativas como organizativas para garantizar la participación general y libre de las socias y socios en los procesos de toma de decisión.
- l) La interpretación del Estatuto. Estando delegada dicha función en la Junta Directiva, o pudiendo ser delegada a otro órgano diferente, dependiente directamente de la Asamblea General.
- m) Delegar facultades no prohibidas por el artículo 18º.-Funciones, párrafo 3, del presente Estatuto, así como reformar el propio acuerdo de delegación, a la Junta Directiva.
- n) Cualquier otra que se le asigne.

ARTÍCULO 15º.- Proceso de convocatoria.

1. Las convocatorias de Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, no pudiendo estar fuera del ámbito jurídico de Bolo-Bolo, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. La Asamblea General podrá tener dos convocatorias:

- a) La primera deberá mediar al menos quince días entre convocatoria y reunión.
- b) La segunda convocatoria irá junto con la primera y convocará la reunión de la Asamblea con al menos media hora de diferencia de la primera convocatoria.

3. En primera convocatoria podrá comenzar a sesionar la Asamblea General cuando se encuentren la mitad más uno de las personas asociadas a Bolo-Bolo. Y en segunda convocatoria podrá comenzar sea cual fuere su número de asistentes.

4. Las dos convocatorias deberán contar con el mismo Orden del Día, el mismo lugar y el horario respectivo de comienzo de sesión. Junto con la documentación oportuna.

ARTÍCULO 16º.- Constitución y validez de acuerdos.

1. La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

2. Podrán estar presentes las Socias y Socios Honorarios, con las limitaciones que se establezcan. Así como otras personas sin voto y en su caso sin voz, a tales personas que se representen a si mismas o a otras, se les denominan Invitados.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 17º.- Régimen interno.

1. La Asamblea General podrá adoptar un reglamento interno que complemente al presente Estatuto en el ejercicio de sus funciones. Dicho reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

2. El reglamento deberá contemplar:

- a) La Presidencia de la misma así como órganos de asistencia al pleno y que den testimonio de la misma y de las alternativas para suplir de la falta de todos estos. En su defecto presidirá la Junta Directiva con su Presidencia a la cabeza.
- b) Procedimientos para los debates, aprobación, denegación o enmiendas a proyectos o propuestas, de carácter ordinario o especial. La acreditación de sus miembros, la

apertura, suspensión y cierre de sesión y lo relacionado con la fijación del orden del día de la misma. Su funcionamiento en Pleno y Comisiones. En defecto, total o parcial, de lo anterior regirá la costumbre y los principios democráticos.

Capítulo II La Junta Directiva

ARTÍCULO 18º.- Funciones.

1. Dirige la política interna y externa, la gestión administrativa y económica de Bolo-Bolo y ejerce la función ejecutiva y normativa de acuerdo con la ley, con el Estatuto y con la Asamblea General.

2. Son competencias exclusivas de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el plan de actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades y servicios.
- d) Elaboración de los presupuestos y balances.
- e) Aprobar la organización de apoyo y desarrollo a la Junta Directiva y sus miembros y delegar las funciones que estime oportunas, salvo las referidas a las relaciones directas con la Asamblea General.
- f) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se acuerden
- g) Nombrar representantes de Bolo-Bolo con el nivel de representación política y jurídica que se determine, y con el título que se desee conferir. Que en cualquier caso tendrá las mismas limitaciones que la Junta Directiva y sus miembros. Y siempre bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- h) Conocer y atender la general opinión de las socias y socios, sobre los diferentes asuntos de la organización, y en la medida de las circunstancias políticas y jurídicas tenerlas en cuenta. Todo ello sin perjuicio de los deberes con la Asamblea General.
- i) Convocar elecciones anticipadas a la Junta Directiva.
- j) Interpretar los acuerdos y documentos de la Asamblea General
- k) Ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General

3. La Junta Directiva podrá tomar acuerdos de urgencia que reformen acuerdos tomados por la Asamblea General sin perjuicio del control posterior de la Asamblea General. No se podrá usar ésta fórmula para tramitar o aprobar: el balance e inventario, modificar o crear cuotas ordinarias, derechos y libertades de las y los asociados, reforma estatutaria, renovación del mandato de la propia Junta Directiva, los posibles salarios de la Junta Directiva si los hubiere, reglamento de la Asamblea General y delegación de la facultad de interpretación del Estatuto.

ARTÍCULO 19º.- Composición.

1. La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, Secretaría General, Tesorería y opcionalmente por una Vicepresidencia o dos Vicepresidencias. También constará de las Vocalías que sean necesarias.

ARTÍCULO 20º.- Régimen, elección e incompatibilidades.

1. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán elegidos por la Asamblea General y tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser objeto de reelección.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva hay que ser socia o socio, ser mayor de edad y haber sido elegido conforme al presente Estatuto.

3. Se potenciarán de manera decidida la paridad y la representatividad del colectivo lésbico, transexual, gay y bisexual en la composición de la Junta Directiva. Junto con la presencia heterosexual si hubiere socias o socios de tal orientación. Pero en ningún caso se perjudicará la profesionalidad, capacidad y eficacia final de la Junta Directiva.

4. Los cargos elegidos o designados para la Junta Directiva serán incompatibles con los cargos desempeñados en los órganos de gobierno de cualquier otra asociación, agrupación o entidad, que ponga en peligro el carácter a-partidista, aconfesional, sin ánimo de lucro e independiente de Bolo-Bolo, o se oponga a los fines de Bolo-Bolo.

ARTÍCULO 21º.- Cese.

1. Los miembros podrán causar cese y ser sustituidos conforme al presente Estatuto, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento reiterado y gravoso, probado y declarado por la Junta Directiva, de obligaciones relevantes que tuviera encomendadas, el interesado o interesada no tendrá voto sobre tal declaración. La declaración deberá ser por mayoría de tres quintos. Todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda derivarse.
- b) Enfermedad, situación o condición objetiva que tras declaración escrita y rubricada, por al menos los tres quintos de la Junta Directiva, declare y certifique que tal causa la hace o le hace incapaz para seguir ejerciendo en la Junta Directiva.
- c) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- d) Expiración del mandato.
- e) Sanción que implique la suspensión del derecho de sufragio pasivo, o el ejercicio de responsabilidades electas.
- f) Fallecimiento.

2. La Asamblea General, por mayoría absoluta, podrá someter a la Junta Directiva a una moción de censura por la cual se nombre a un nuevo equipo. Éste procedimiento sólo se puede reiterar pasados dieciocho meses desde la anterior, y no podrán proponerlo las mismas socias y socios. Corresponde al reglamento de la Asamblea la regulación de éste proceso.

3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de ésta, hasta la celebración de una Asamblea General ó la renovación natural de los cargos.

ARTÍCULO 22º.- Sesiones y toma de decisiones.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada mes y cuantas veces lo determine la Presidencia o quien en su caso sustituya, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

2. Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, en primer lugar por la Vicepresidencia, en su ausencia por la Secretaría General y en su ausencia por la Tesorería. A falta de tales, por el miembro de la Junta Directiva que tenga mas edad. La Secretaría General o quien realice sus funciones en su ausencia, levantará acta que transcribirá al libro correspondiente.

3. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la asistencia a la sesión de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

4. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente, no menos de cinco días, y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente a la Presidencia.

Capítulos III

De los órganos unipersonales.

ARTÍCULO 23°.- Naturaleza de los cargos.

1. Los órganos unipersonales, miembros de la Junta Directiva, asumen las funciones propias y las que les de la Asamblea General o la propia Junta Directiva, siempre guardando relación con sus demás tareas.
2. Son responsables solidarios ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 24°.- Presidencia.

1. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la asociación.
- b) Fijar, convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva.
- c) En su caso presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- e) Acordar el orden del día de la Junta Directiva, con previas consultas a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente, con el asesoramiento de la Tesorería.
- g) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida la Secretaría.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Bolo-Bolo aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente. Sin perjuicio de rendir cuentas posteriormente, ni comprometer la capacidad de acción de y ante la Junta Directiva
- i) La Presidencia estará asistida por las Vicepresidencias, la Secretaría General o la Tesorería, por este orden, que le sustituirán en los casos de vacante, ausencia o cese.

ARTÍCULO 25°.- Vicepresidencia.

1. Corresponden a la Vicepresidencia, si se designase:

- a) Actuar como "Presidencia en funciones" cuando por cese, ausencia o delegación la Presidencia no pueda hacerlo.
- b) Cuantas funciones le delegue la Presidencia o le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. Podrán ser nombradas hasta dos Vicepresidencias sin orden de prelación alguno. Corresponderá a la Junta Directiva decidir la distribución, asignación y prelación en todas o algunas de la tareas asignables o asignadas al cargo de la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 26°.- Secretaría General.

1. Corresponden a la Secretaría General:

- a) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de Bolo-Bolo. Asimismo, asumirá las atribuciones de la Presidencia, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese. Y siempre y cuando no hubiera Vicepresidencia designada.
- b) Asistir a la Presidencia para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea General, salvo disposición del reglamento de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- d) Expedir certificaciones
- e) Custodiar y llevar los libros y documentos no contables y sellos de la asociación.
- f) Llevar los registros y los ficheros no contables.
- g) Fedatario de Bolo-Bolo, sin perjuicio de la capacidad de dar fe por parte de quien pueda actuar como secretario o secretaria en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º.- Tesorería.

1. Corresponde a la Tesorería:

- a) Dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.
- b) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las Ordenes de Pago que expida la Presidencia.
- c) Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28º.- Vocalías.

1. Corresponde a las Vocalías asumir las funciones que decida la Asamblea General o la Junta Directiva, teniendo las obligaciones genéricas propias de los miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de sus funciones.

Capítulo IV
Las Áreas y sus responsables.

ARTÍCULO 29º.- Áreas.

1. Por acuerdo de la Asamblea General podrán crearse cuantas Áreas se consideren oportunas para el correcto funcionamiento de Bolo-Bolo y la consecución de sus fines.

2. En todo caso son Áreas permanentes las siguientes:

- a) Área de Políticas Lésbicas.
- b) Área de Bisexualidad.
- c) Área de Transexualidad.
- d) Área de Salud Integral y VIH - SIDA.
- e) Área de Juventud: asume, teniendo autonomía funcional, de organización y gobierno, la competencia en materia de juventud y propone a la Junta Directiva los nombramientos para los Consejos de Juventud. Para tener voto en ésta Área hay que ser menor de 30 años.
- f) Área de Diversidad Funcional.
- g) Área de Educación.
- h) Área de Formación y Voluntariado: Dedicada a la formación interna.

3. La Junta Directiva podrá estructurar y reglamentar a las Áreas, previa audiencia a las mismas. O elevando, sin previa audiencia, el proyecto de reglamentación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 30º.- Responsables de Área.

1. Las Áreas tendrán un ó una responsable que se encargará de su coordinación y administración de sus trabajos que será nombrado por la propia Junta Directiva previa audiencia del Área. Ningún responsable podrá acumular más de tres Áreas y sin perjuicio del desarrollo de la misma.

2. Las y los responsables darán cuenta a la Junta Directiva de sus acciones y trabajos.

TÍTULO IV

De los Acuerdos y Convenios

ARTÍCULO 32°.- Definición.

1. Los acuerdos y convenios son disposiciones o proyectos que Bolo-Bolo firma y del que participa junto con una o más instituciones o entidades privadas o públicas, con la última intención de cumplir la totalidad o parte de sus fines como asociación.

ARTÍCULO 33°.- Efectos.

1. Los acuerdos y convenios firmados por Bolo-Bolo son de obligado cumplimiento para la asociación, sólo podrán faltar a ellos, en su totalidad o parte, si en el momento de la entrada en vigor de dicho acuerdo o convenio, estos o parte de ellos fueran en contradicción con el presente Estatuto.

2. En el caso de reformas posteriores del presente Estatuto, dichas reformas deberán tener en cuenta los acuerdos y convenios existentes, en la medida en que estos afecten a las futuras reformas. En caso contrario se aplicarán los preceptos del presente Título.

ARTÍCULO 34°.- Adopción de acuerdos y convenios.

1. Los acuerdos y convenios son adoptados por la Junta Directiva y serán firmados por la Presidencia de Bolo-Bolo, o en su defecto en quien delegue la Junta Directiva.

2. La Asamblea General deberá ser informada de dichos acuerdos y convenios, quien podrá encargar el estudio de su adaptación estatutaria, al órgano encargado de interpretar el Estatuto.

3. No se podrá adoptar ningún acuerdo o convenio que de forma directa o indirecta altere el presupuesto o proyecto de actividades aprobado por la Asamblea General. En tales casos es necesaria la ratificación del acuerdo o convenio en la primera Asamblea General tras la firma de dicho acuerdo o convenio. No se entenderá que existe alteración cuando dicho convenio o acuerdo se auto-provea de financiación suficiente.

ARTÍCULO 35°.- Extinción obligada, suspensión y nulidad.

1. La Asamblea General podrá ordenar la denuncia o extinción de cualquier convenio o acuerdo por mayoría de tres cuartos. Por lo cual la Junta Directiva deberá aplicar el procedimiento que lleve a la extinción y liquidación de dicho acuerdo o convenio sin que haya dilación o negligencia injustificadas.

2. Los acuerdos o convenios afectados por un Dictamen del órgano encargado de interpretar el Estatuto, que estime textos o términos que pudieran ser contradictorios con el presente Estatuto podrán, en sus partes afectadas:

- a) Ser suspendidos temporalmente por la Junta Directiva hasta la reforma del Estatuto, de tal hecho se dará cuenta a las demás partes del acuerdo o convenio.
- b) Ser declarados nulos de pleno derecho si, por mayoría absoluta, la Asamblea General otorga fuerza vinculante al Dictamen consultivo. Éste supuesto no tendrá lugar si ha sido utilizado el precepto anterior.

TÍTULO V
Regímenes administrativo y contable.

ARTÍCULO 36°.- Registros y obligaciones documentales.

1. La Asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados/as.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación, conforme a las normas específicas que resulten de su aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 37°.- Recursos económicos.

1. La asociación carece de patrimonio fundacional y el presupuesto anual estará en función de los ingresos. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

2. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas periódicas de las/os Asociadas/os.
- b) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- c) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- d) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.
- e) Y cualquier otro derecho lícito que no corrompa la condición de no lucrativa de Bolo-Bolo.

ARTÍCULO 38°.- Administración de fondos y estado de cuentas.

1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las/os asociados/as puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos.

2. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 39°.- Uso de recursos económicos.

1. La asociación carece de finalidad lucrativa y todos los recursos económicos de que disponga revestirán en beneficio de los fines recogidos en estos Estatutos.

2. Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, por lo que no percibirán retribución por el desempeño de sus funciones ni obtendrán beneficio económico, ni por sí mismos, ni a través de persona interpuesta.

3. Las/os socias/os, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones existentes ni gozar de las condiciones especiales en la prestación de servicios.

4. La asociación procurará buscar entre sus asociados quienes puedan servir y atender las necesidades en la realización de sus acciones, siempre y cuando fuera inevitable la ejecución del gasto o inversión y fuera a un precio adecuado, conforme al sector económico. Del mismo modo en las contrataciones y sin perjuicio de la obligada valoración curricular, se buscará en el seno de la organización quienes puedan cubrir los puestos de trabajo que se fueran a crear en razón de sus servicios o actividades, y en caso de no encontrarse el perfil adecuado se abrirá al exterior.

TÍTULO VI
Procedimientos especiales.

Capítulo V
De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 40º.- Disolución.

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- b) Por causas determinadas por el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

2. En el caso del párrafo 1.a) del presente artículo, no se producirá la disolución si al menos tres personas desean proseguir con ella.

ARTÍCULO 41º.- Liquidación.

1. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

ARTÍCULO 42º.- Donación.

1. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la FELGTB (Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales), en ausencia de la FELGTB a cualquiera otra análoga sin ánimo de lucro perteneciente a Castilla La Mancha y si no fuera encontrada se donará a Amnistía Internacional.

Capítulo VI
De la revisión del Estatuto

ARTÍCULO 43º.- Reforma del Estatuto.

1. Sólo la Junta Directiva tiene la iniciativa para la reforma del Estatuto.

2. Una vez incluido en el orden del día de la Asamblea General, propuesto por la Junta Directiva, el punto que sirva de modificación del Estatuto, permitirá presentar enmiendas al texto vigente o propuesto por la Junta Directiva. El plazo de presentación de enmiendas no podrá ser inferior a siete días hábiles.

3. El texto final de reforma deberá ser aprobado en una votación final y global, que deberá alcanzar los tres quintos, a favor de la reforma, del pleno total constituido.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. La Asamblea General podrá habilitar la figura del Simpatizante que en ningún caso podrá equipararse al de socia o socio, no pudiendo formar parte de la Junta Directiva, ni tener voto en la Asamblea General.

2. La Asamblea General podrá habilitar un órgano, que actuando en nombre de la Asamblea General y por mandato directo del Estatuto, tenga la capacidad delegada de interpretación del Estatuto y en su caso la capacidad de, en su caso previa a la Asamblea General, solventar en recurso sobre las sanciones a asociados y asociadas, y otorgarle otras funciones coherentes con las aquí designadas.

3. Todas las mayorías iguales o superiores a la mayoría absoluta, mitad más uno, se entenderá sobre la totalidad constituida en la sesión, computando votos negativos, afirmativos, votos nulos, en blanco y ausencias.

4. La Asamblea General podrá regular el voto delegado, el cual al menos deberá ser del siguiente modo: se deberá presentar antes de constituirse la Asamblea General o la Junta Directiva, se presentará a la Secretaría General quien la custodiará hasta la constitución de la Asamblea o la Junta Directiva; deberá contener tanto del delegante como del delegado: nombre y apellidos, número del documento público de identidad (*NIF, NIE, Pasaporte o similar*) y teléfonos de contacto; tanto delegante como delegado deberán tener en vigor su derecho de voto en el órgano respectivo. El voto delegado queda revocado entre otros por la acreditación del delegante en la constitución de la Asamblea General o al personarse en la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El día de aprobación del presente Estatuto la Junta Directiva se renovará al completo y comenzará a computarse los plazos para las renovaciones por mitades. Igual proceder se aplicará tras cada moción de censura y elecciones anticipadas.

2. A la entrada en vigor del presente Estatuto se actualizará la lista de asociados, de tal modo que causan baja aquellas personas que tengan un retraso en los abonos de tres cuotas consecutivas o cuatro no consecutivas, o que hayan manifestado su voluntad de baja, dicha regularización deberá producirse a fecha 30 de marzo del 2009, tras lo cual se seguirá el régimen ordinario.

3. La Junta Directiva queda facultada para subsanar cuantos defectos sean declarados y comunicados por el registro público competente, con el fin único y exclusivo de obtener la validación y los efectos del registrado del presente Estatuto. O en su defecto a convocar a la Asamblea General con éste único fin, cerrada su sesión una vez cumplido, a tal efecto podrá ser convocada con un mínimo de siete días de antelación en primera y única convocatoria, sea cual fueren sus asistentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Quedan derogados todos los Estatutos anteriores al presente.
2. Son nulas todas las disposiciones de inferior rango que se opongan al presente Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

1. De conformidad con los artículos precedentes, los bajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación, a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos.

2. El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de aprobación.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la localidad de Toledo., con fecha 20 de Diciembre de 2008 .

María José Hernández Parazuelos
Presidenta

Rubén López García
Vicepresidente

Vicepresidenta

Alejandro Alder Izquierdo
Secretario General

Arturo Sánchez Martínez
Tesorero

